

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 252-2019-CU.- 16 DE JULIO DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 11. LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA SOLICITADO POR EL DOCENTE RUBÉN ARBAÑIL RIVADENEYRA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, en el CAPÍTULO VIII “DOCENTES”, Art. 79 Funciones, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259, numerales 259.9 y 259.10 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88, numerales 88.7 y 88.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, a su solicitud en el caso de ser nombrado en el cargo público, conservando la dedicación y categoría docente;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, los Arts. 4, 8, 9 y 22 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, indican que “Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días. con o sin goce de haber. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo universitario según corresponda”; “La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas; siendo pasibles de las sanciones tipificada en el D.L. 276 y su reglamento”; “El trámite de la solicitud de licencia, se efectúa de la siguiente manera: a) La oficina de Secretaría General remite la solicitud a la Unidad Académica respectiva en el término de tres



días como mínimo, b) El Decano deriva este expediente al Departamento Académico respectivo para informe del caso, en un plazo no mayor de dos días, c) El Departamento Académico emite su Informe Técnico sustentatorio en un lapso no mayor de tres días debiendo asimismo, calificar la solicitud de licencia si cumple con las condiciones establecidas para cualquier tipo de licencia en el presente Reglamento”; y “La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes”;

Que, con Escrito (Expediente N° 01071268) recibido el 30 de enero de 2019, el docente RUBÉN ORLANDO ARBANIL RIVADENEIRA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, solicita licencia temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de doce meses, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, al encontrarse en la etapa de elaboración de tesis doctoral y simultáneamente desarrollando los estudios de Maestría en Didáctica de la Enseñanza de Matemática y Física; así como estudiando un idioma adicional, para cumplir con uno de los requisitos para optar el grado de Doctor;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 078-2019-D/FCE recibido el 29 de marzo de 2019, remite la Resolución N° 094-2019 CF-FCE de fecha 19 de marzo de 2019, por la cual otorga con eficacia anticipada, Licencia Temporal sin goce de haber por capacitación no oficializada al docente Mg. RUBÉN ARBANIL RIVADENEIRA, para la elaboración de la Tesis Doctoral y simultáneamente desarrollar los estudios de Maestría en Didáctica de la Enseñanza de la Matemática y Física;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 403-2019-OAJ recibido el 24 de abril de 2019, evaluados los actuados, considerando el Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley N° 27444, numeral 259.9 del Art. 259 del Estatuto, Arts. 4, 9, 23 literales a) y c) del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, a lo peticionado por el docente resulta procedente lo solicitado, recomendando ratificar la Resolución N° 094-2019-CF/FCE del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas que resuelve otorgar con eficacia anticipada licencia temporal sin goce de haber por capacitación no oficializada al docente Mg. RUBÉN ORLANDO ARBANIL RIVADENEIRA para la elaboración de la Tesis Doctoral y simultáneamente desarrollar estudios de Maestría en Didáctica de la Enseñanza de la Matemática y Física, demandando al docente que presente la documentación respectiva a la Facultad de Ciencias Económicas conforme al literal c) del Art. 23 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996;

Que, con T.D. N° 026-2019-CU del 15 de mayo de 2019, conforme a lo acordado por el Consejo Universitario, se derivan los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para ampliación del informe legal;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 628-2019-OAJ recibido el 24 de junio de 2019, considerando el Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, numeral 259.9 del Art. 259 del Estatuto, Arts. 4, 9, 22 literales a) y c) del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, así como de lo debatido en la sesión extraordinario de Consejo Universitario del 15 de mayo de 2019, en la que se trató como punto 8 la solicitud de licencia del docente RUBEN ORLANDO ARBANIL RIVADENEIRA, en la que se menciona que si bien todos los docentes tienen derecho a solicitar una licencia, esta debe ser bien fundamentada más aun cuando se trata de un periodo de tiempo extenso como lo es el periodo de un año, en la que el referido docente no dictará clases y conforme a su solicitud lo tomará para la realización de su tesis doctoral y sus estudios de Maestría, argumento que el Consejo Universitario ha considerado poco consistente y fundamentado, teniendo en cuenta que la realización de una tesis doctoral lleva más de dos años, por lo que consideraron que debería ser una licencia por razones particulares; y que la licencia por razones particulares se otorga “*al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. (...) Finalmente, cabe precisar que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios*”

y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes”; en ese sentido, estando a lo peticionado por el mencionado docente y a la normatividad señalada, considera que resulta viable que la licencia solicitada la misma que deberá ser por motivos particulares, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Informe Legal N° 403-2019-OAJ;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2019, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 11. LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA SOLICITADO POR EL DOCENTE RUBÉN ARBAÑIL RIVADENEYRA, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros acordaron por unanimidad, aprobar el otorgamiento con eficacia anticipada de licencia temporal sin goce de haber, por motivos particulares, al docente RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA, a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de febrero de 2020;

Estando a lo glosado; al Informe N° 238-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 252-2019-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 04 de abril de 2019; al Informe Legal N° 628-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABER, POR MOTIVOS PARTICULARES**, al docente **RUBÉN ORLANDO ARBAÑIL RIVADENEIRA**, a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de febrero de 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional, Departamento Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, THU, ORAA, URA,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.